



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05-088-40-03-001-2018-01386-00

Asunto: NO TIENE NOTIFICADO PERSONALMENTE AL CODEMANDADO  
- NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE – REQUIERE A LA  
PARTE DEMANDADA

Atendiendo a lo informado por la parte demandante frente al requerimiento hecho por esta Judicatura en auto del 10 de noviembre de 2020, y una vez estudiado el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entiende esta Falladora que el envío de la comunicación a la dirección física del codemandado no puede entenderse como notificación personal, habida cuenta de que desde el aspecto teleológico de la norma la misma busca es que las notificaciones puedan lograrse mediante mensajes de datos. En virtud de lo anterior, no se tendrá notificado personalmente al codemandado DUVIER YAIR SIERRA PONTÓN.

No obstante lo anteriormente expuesto, como el precitado sujeto procesal que compone la parte pasiva de esta litis confirió poder al Dr. JOSÉ GUSTAVO SIERRA RIBON, al tenor del inciso segundo del artículo 301 del C.G. del P., téngase notificado por conducta concluyente al codemandado DUVIER YAIR SIERRA PONTÓN, del auto de fecha 04 de diciembre de 2018. La notificación del sujeto procesal de marras empezará a correr desde el día en que se notifique el presente auto, de conformidad con la norma previamente citada.

Corolario de lo anterior, se reconoce personería jurídica al abogado JOSÉ GUSTAVO SIERRA RIBON, con T.P. Nro. 243.981 del C. S. de la Judicatura, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, en los términos del poder a él conferido por el codemandado DUVIER YAIR SIERRA PONTÓN.

En otro orden de ideas, de lo informado por el cajero pagador DORA NELLY LÓPEZ DE RAYO, se pone en conocimiento a la parte demandante para los fines legales pertinentes.

Finalmente, y a tono con la solicitud de terminación por pago presentada por el togado JOSÉ GUSTAVO SIERRA RIBON, se le pone de presente que a la misma no se accederá, puesto que el inciso tercero del artículo 461 del C.G. del P. es claro en estipular la forma en que debe proceder el ejecutado que pretenda lograr ello cuando no existan liquidaciones de crédito y costas dentro del proceso, como en el caso de marras donde no se ha emitido si quiera auto que ordene seguir adelante.

**NOTIFÍQUESE  
LUISA PATIÑO CADAVID  
LA JUEZ**

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE  
BELLO, ANTIOQUIA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

**LUISA PATIÑO CADAVID  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a67e601a2aa47be40ae527409d725035aa786f7fc488ef93f94065989a97e971**

Documento generado en 27/05/2021 12:06:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Respuesta requerimiento - Radicado: 2018-01386**

Luis Fernando &lt;abogados5020@gmail.com&gt;

Mié 18/11/2020 4:12 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Bello &lt;j01cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (108 KB)

Memorial 2018-01386.pdf;

Medellín, Noviembre 18 de 2020

Señor(a)

**JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO**

E. S. D.

RAD: 2018 – 01386

Asunto: Respuesta a requerimiento.

REF: Proceso Ejecutivo Singular.

DTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY NIT # 890907489 – 0.

DDO: AMILKAR SANCHEZ HINESTROZA Y DUVIER YAIR SIERRA PONTON.

LUIS FERNANDO MERINO CORREA, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, mayor y vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como endosatario al cobro de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, respetuosamente me permito aportar memorial, correspondiente al radicado del asunto.

Atentamente,

--

Enviado por: \_\_\_\_\_

**OFICINA DE ABOGADOS**

Luis Fernando Merino

Teléfonos: 495 7854 - 580 97 78

Celular: 350 519 7187

Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario(s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido. Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que esté libre de errores, ya que pueden ser interceptados, modificado, o contener virus.

Medellín, 18 de Noviembre de 2020

Señores

**RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO**

Calle 47 # 48 – 51 Bello Antioquia

Municipio de Bello Antioquia

**Por medio de la presente doy respuesta al requerimiento establecido en el oficio 423 del radicado 050882041-001-2018-01386-00**

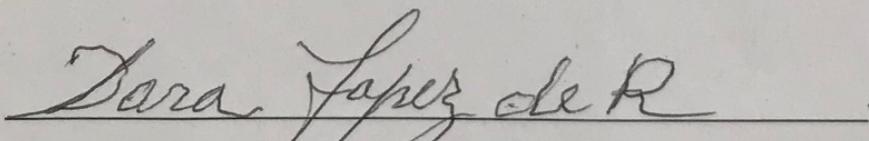
El pasado 14 de agosto de 2020 mediante correo electrónico el señor Luis Fernando Merino en representación de una oficina de Abogados, envió el oficio 423 del 12 de febrero de 2020 donde se informa el decreto de embargo y retención del 30% del salario que devenga el señor Amilkar Sánchez Hinstroza con cedula de ciudadanía No. 1.065.584.451. Se solicita que las retenciones que se efectúen al demandado deberá consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que el juzgado tiene en el banco Agrario.050882041001.

Me permito informarle al juzgado que el señor AMILKAR SANCHEZ HINESTROZA con cedula 1.065.584.451 laboró para la empresa hasta el día 07 de marzo de 2020 y se le liquidó de su labor en el mismo mes de marzo.

Como el oficio emitido por el juzgado fue recibido en el mes de agosto mediante correo electrónico y el señor fue liquidado en el mes de marzo de prestaciones de toda labor ejecutada, no fue posible hacer las retenciones ordenadas por el Despacho.

Aporto documento del certificado de seguridad social que acredita el retiro definitivo del señor Amilkar Sánchez Hinstroza a partir del 07 de marzo de 2020.

Del Señor Juez

  
DORA NELLY LOPEZ DE RAYO

Anexo: Certificado Seguridad Social

Fecha creación reporte 2020-09-15, 08:59:27 p. m. Tipo Planilla E Número Planilla 44048178

Periodo Cotización 202003

Periodo Servicio 202004

## PAGADA 2020-04-11 08:05:38.0 EN HORARIO EXTENDIDO

### I. DATOS DEL APORTANTE

<b>Razón Social</b>	DORA NELLY LOPEZ DE RAYO		
<b>Documento</b>	NI 32399342	<b>Dirección</b>	CL 45 No 79 A 100 LC 016
<b>Tipo de Empresa</b>	EMPLEADOR	<b>Teléfono</b>	2502064
<b>Tipo Persona</b>	JURÍDICA	<b>Forma Presentación</b>	ÚNICO
<b>Ciudad</b>	MEDELLIN	<b>Departamento</b>	ANTIOQUIA
<b>Representante Legal</b>	LOPEZ DERAYO DORA NELLY	<b>Identificación</b>	CC 32399342
		<b>Total Afiliados</b>	3

### II. DATOS DEL AFILIADO

<b>Documento</b>	CC 1065584451	<b>Apellidos y Nombres</b>		<b>Código Ciudad - Departamento</b>		<b>Centro de Trabajo</b>		<b>Ubicación Laboral</b>	
<b>Tipo Cotizante</b>	01 00	<b>Residente</b>	Residente	<b>Exonerado</b>	S	SANCHEZ HINESTROZA AMILKAR		5001000 - 05	ANTIOQUIA

### III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Novedades																Extranjero	Tipo salario	Salario	Pensión						Salud					Riesgos				Caja				Parafiscales									
ING	RET	TDE	TAE	TDF	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Dias AFP				Dias EPS	Dias ARB	Dias CCF	Código AFP	Código Tras. AFP	Tarifa AFP	IBC	Total Aporte AFP	Total Aporte FSP	Total Aporte FSFS	Código EPS	Código Tras. EPS	Tarifa EPS	IBC EPS	Aporte Salud	Aporte UPC	Código ARL	Clase Riesgo	Tarifa ARL	IBC ARL	Aporte Riesgos	Código CCF	Tarifa CCF	IBC CCF	Aporte Caja	Tarifa SENA	Aporte SENA	Tarifa ICBF	Aporte ICBF
X															0	7	7	7		230301		16 %	\$ 280.000	\$ 44.800	\$ 0	\$ 0	ESSC24		4 %	\$ 280.000	\$ 11.200	\$ 0	14-23	2	1,044 %	\$ 280.000	\$ 3.000	CCF04	4 %	\$ 280.000	\$ 11.200	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0

### IV. TOTALES

Total Aportes Pensión	Total Aportes FSP	Total Aportes FSFS	Total Aportes Salud	Total Aportes Riesgos	Total Aportes Cajas	Total Aportes SENA	Total Aportes ICBF	Total Aportes ESAP	Total Aportes MEN	Total Final
PORVENIR	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	EPS-S COOSALUD MOVILIDAD	POSITIVA DE SEGUROS	COMFAMA	SENA	ICBF	ESAP	MEN	
\$ 44.800	\$ 0	\$ 0	\$ 11.200	\$ 3.000	\$ 11.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	